



# Asamblea General

Distr. general  
21 de febrero de 2006

Sexagésimo período de sesiones  
Tema 71 a) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/509/Add.1)]

### 60/149. Pactos internacionales de derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 58/165, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 2004/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004<sup>1</sup>,

*Consciente* de que los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Reconociendo* el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al examinar los adelantos logrados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> A/60/284.

Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup> y al hacer recomendaciones a los Estados partes respecto de la aplicación de esos textos,

*Considerando* que para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos es indispensable que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales funcionen eficazmente,

*Reconociendo* la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> como componentes principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y a que consideren, de manera prioritaria, la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup> y de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, al tiempo que reconoce que otros Estados han pasado recientemente a ser partes en esos instrumentos, pide al Secretario General que siga apoyando la ceremonia anual de firma o ratificación de tratados;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifique su campaña sistemática para alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a que preste asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a conseguir la adhesión universal a esos instrumentos;

4. *Pide* que los Estados partes cumplan con el máximo rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Subraya* que los Estados deben velar por que todas las medidas para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les impone el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones que les imponen los Pactos internacionales de derechos humanos, y celebra el establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos del mandato de un Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>6</sup>;

6. *Destaca* la importancia de evitar la erosión de los derechos humanos que entraña la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos, y recuerda que, con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna

---

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A, resolución 2005/80, párr. 14.

circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con dicho artículo en todos los casos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas, y destaca el carácter excepcional y temporal de esas medidas<sup>7</sup>;

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posibles y a que las examinen periódicamente con miras a retirarlas, para cerciorarse de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento a que se refiera;

8. *Acoge con beneplácito* los informes anuales que el Comité de Derechos Humanos le presentó en sus períodos de sesiones quincuagésimo noveno<sup>8</sup> y sexagésimo<sup>9</sup>, y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluida la última, la No. 31, relativa al carácter de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>;

9. *Acoge también con beneplácito* los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 30° y 31°<sup>11</sup> y sobre sus períodos de sesiones 32° y 33°<sup>12</sup>, y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité, incluida la última, la No. 16, relativa a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, aprobada por el Comité en su 34° período de sesiones<sup>13</sup>;

10. *Expresa su pesar* por el número de Estados partes que no han cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes conforme a lo dispuesto en los Pactos internacionales de derechos humanos, e insta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones puntualmente y a estar presentes y participar, cuando se les solicite, en el examen de los informes por parte del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. *Insta* a los Estados partes a que utilicen en sus informes datos desglosados por sexo, y destaca la importancia de que se integren las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

---

<sup>7</sup> Véase, por ejemplo, la Observación general No. 29, aprobada por el Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 4 del Pacto, que se refiere a las disposiciones del Pacto que se pueden suspender durante un estado de emergencia (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40)*, vol. I, anexo VI).

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/59/40)*.

<sup>9</sup> *Ibid.*, sexagésimo período de sesiones, *Suplemento No. 40 (A/60/40)*.

<sup>10</sup> *Ibid.*, quincuagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento No. 40 (A/59/40)*, vol. I, anexo III.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 2 (E/2004/22)*.

<sup>12</sup> *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 2 (E/2005/22)*.

<sup>13</sup> E/C.12/2005/4.

12. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes que todavía no hayan presentado documentos básicos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que lo hagan, e invita a todos los Estados partes a que revisen y actualicen regularmente sus documentos básicos, teniendo presente el debate en curso sobre la elaboración de un documento básico ampliado;

13. *Insta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones y observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>;

14. *Insta* a todos los Estados a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible a todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

15. *Insta* a cada Estado parte a que preste particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que haya presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a traducir, publicar y difundir tan ampliamente como sea posible a todas las personas que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, por los medios apropiados, el texto íntegro de las observaciones y recomendaciones que formulen los Comités al finalizar el examen de esos informes;

16. *Reitera* que los Estados partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estos Comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los Comités, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

17. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, sigan indicando las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

18. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a los Estados partes que lo soliciten con miras a la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos por hacerlo;

19. *Expresa su reconocimiento* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los esfuerzos que han realizado por hacer más eficientes sus métodos de trabajo y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y, a este respecto, acoge con beneplácito las reuniones celebradas por los Comités y los Estados partes para intercambiar ideas sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo de los Comités, y alienta a todos los Estados partes a que sigan aportando propuestas e ideas prácticas y concretas al diálogo sobre la forma de mejorar el funcionamiento efectivo de los Comités;

20. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de otras propuestas relativas a la reforma de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, entre ellas la de armonizar los requisitos relativos a la presentación de informes y crear un órgano unificado permanente, y espera con interés que prosigan las deliberaciones sobre esta cuestión;

21. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

22. *Señala* la necesidad de seguir considerando la cuestión de la justiciabilidad de los derechos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de seguir tratando de establecer indicadores y puntos de referencia a fin de medir el progreso del respeto efectivo, en los Estados partes, de los derechos consagrados en el Pacto;

23. *Acoge con reconocimiento* el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, de composición abierta, encargado de estudiar las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su segundo período de sesiones<sup>14</sup>, y alienta a todas las partes a que participen activamente en el tercer período de sesiones, en que el Grupo de Trabajo examinará un documento que incluya elementos de un protocolo facultativo y en el que se hará un análisis imparcial de todas las diversas opciones para la elaboración de un protocolo facultativo, que habrá de presentar la Presidenta del Grupo de Trabajo para facilitar un debate más centrado en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

24. *Alienta* a los organismos especializados que no lo hayan hecho a que presenten sus informes sobre los progresos alcanzados en la observancia de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con arreglo al artículo 18 del Pacto, y expresa su agradecimiento a los que ya lo han hecho;

25. *Alienta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos para la preparación de sus informes, incluida la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

26. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude

---

<sup>14</sup> E/CN.4/2005/52.

efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, proporcionándole, entre otras cosas, suficiente personal de Secretaría, servicios de conferencias y otros servicios auxiliares pertinentes;

27. *Pide también* al Secretario General que la mantenga informada de la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, utilizando para ello los sitios de las Naciones Unidas en la Web.

*64ª sesión plenaria  
16 de diciembre de 2005*